

RECURSO DE QUEJA 4/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022
RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Síndica del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Estado de Oaxaca, enviado con firma criptográfica de un delegado del citado municipio.	1416-SEPJF

Documentales enviadas el nueve de junio de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Síndica del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los cuales pretende desahogar el requerimiento formulado en el presente asunto.

Cabe destacar que la promoción de cuenta es un documento digitalizado que se encuentra suscrito de manera autógrafa por la Síndica municipal, esto es, por la representante legal de la parte actora; no obstante, debe atenderse a la firma criptográfica de la promoción, en virtud de que se trata de un escrito presentado vía electrónica y, por consiguiente, sujeto al Acuerdo General Plenario **8/2020**, cuyos artículos 6¹ y 34, párrafo primero², establecen la posibilidad de que las partes puedan presentar promociones electrónicas mediante el uso de la **FIREL** o de los certificados digitales, los que producirán los mismos efectos que la firma autógrafa.

Al respecto, se advierte que **la constancia expresa e inequívoca que obra en autos sobre la identidad y la voluntad del promovente, corresponde a la del delegado y no a la respectiva representante legal.**

¹ **Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

² **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

(...).

**RECURSO DE QUEJA 4/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022**

Por tanto, se tiene por presentado exclusivamente al delegado del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y, por desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de seis de junio del año en curso, al remitir sus datos para asistir por videoconferencia a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se celebrará en el presente asunto.

En este sentido, se precisa que, de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, **se cuenta con firma electrónica vigente**, misma que se ordena agregar a este expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo³, y 34⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo primero, fracción I⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

En cambio, **no ha lugar a acordar de conformidad** la solicitud de designar delegados, toda vez que al tener el carácter de delegado, sólo se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar delegados, **ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.**

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

⁴ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁵ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

(...).

RECURSO DE QUEJA 4/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

No obstante lo anterior, dígase al promovente que mediante proveído de tres de abril del año en curso, se tuvo por designados con carácter de delegados en el presente recurso de queja a las personas que menciona en su escrito; esto, encuentra sustento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el recurso de queja **4/2023-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **262/2022**, promovida por el Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca. Conste.

DAHM/LMT 05

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2023-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 230161

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2023T20:59:36Z / 14/06/2023T14:59:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cf 3a 40 c4 29 1e e2 0b 01 cb db ce fc 7f 73 d4 df 4b 58 99 ba cd 81 45 cb 48 c6 93 dd 90 44 0b 74 3f 23 0c 66 90 71 bc da 85 04 a8 b7 23 6c ef 3b 18 9e 1b 05 f6 36 bf 5c fa d1 e7 59 d9 48 ff 19 88 4e 16 15 c6 63 76 64 92 ec b8 17 5c 48 45 64 2b 7c c2 20 84 02 7d e2 e4 6f a7 34 c8 16 1b 06 d8 dd d1 5a bd ad 64 82 f2 f8 a4 96 55 a3 8c 9d a3 47 b0 8b 4f a1 19 3b 57 68 9f a8 90 e2 e4 a4 13 44 bf f7 d6 35 6c 23 4b 99 3c 92 28 09 f9 b1 d1 44 8b 60 b2 ca 6e 07 82 ef 89 c8 71 11 3f 8b e7 45 dc 8c 50 24 b9 aa ef ff da 66 5e ec 49 90 d9 40 3a 8c ed 5e c1 a5 d1 f2 7e ad 57 ea 58 43 fd c2 32 43 e0 d9 7a dd 76 ab 5f 87 8a 8d c4 19 db c4 b3 8a b0 c7 77 43 d1 0b cf 62 99 1e 17 f1 a4 4f 37 a8 4b b5 84 3b 88 e9 98 49 a7 aa ae 9a 52 72 f3 93 6f 6f 8a f1 cd 71 4e b7 64 b3 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2023T20:59:36Z / 14/06/2023T14:59:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2023T20:59:36Z / 14/06/2023T14:59:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5910427			
	Datos estampillados	D8FE252689B8970836E94519A43D00B5E8E43C748FE65D71AD007DB99801ABAB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T19:45:41Z / 13/06/2023T13:45:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 74 b5 4f 86 67 e6 1b 9c b8 69 fd 4c e7 c3 83 34 61 1d 2b 6b 00 31 36 a0 cd 0d ea b7 52 5e b0 aa ac 1f 52 77 cf 0f a4 9f 64 70 62 ef 36 f2 7e d5 d1 69 d8 96 fc fa b4 a5 63 7f d3 d0 0f d3 87 04 15 94 a3 49 5b 77 a1 dd 09 a8 51 f8 d7 81 f7 16 1e ce 9b ef 72 6d a8 8e 9a 7b 4b be 50 8c 12 7b 5e 73 8f b4 00 66 2a 4f cf ef 21 8d c2 8d d8 f8 9b 50 f5 ca b1 76 b3 7e f4 d8 d1 fe 94 8c 27 a9 31 0f 32 36 a2 2f 7c 06 3d 0c f0 16 9e 49 9e a4 37 8b 00 35 3d cc 1d df d5 d4 f6 c9 63 c1 85 55 eb 5c 14 ca 12 e0 8b 17 fe 51 03 16 05 4d ec 1e 60 6e b9 f1 72 95 8c 4c 62 f2 8e b6 32 28 db 45 19 7c f0 8f 35 ec ba 48 d9 0d 52 b1 39 d1 eb eb a9 47 ac 30 62 37 64 39 ee e0 89 13 34 1a c4 d0 03 db 0e a8 b0 fe 6c 93 32 f0 ab ff 23 e4 fd 64 91 e5 dd b6 d5 ce b9 8c 2f 65 4b c9 7d 5a 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T19:47:09Z / 13/06/2023T13:47:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T19:45:41Z / 13/06/2023T13:45:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5903771			
	Datos estampillados	0BD164FF6828972FD25EBA810E6130E60BABD48072B5855F451A99806BF7312C			